



EXPEDIENTE N° : 279-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : RP CARTONES Y DERIVADOS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ATE
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por RP Cartones y Derivados S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 671-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016.*

Lima, 21 de febrero del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 671-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, que fue debidamente notificada a RP Cartones y Derivados S.A.C. (en adelante, RP Cartones y Derivados) el 20 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 766-2016².
2. El 9 de junio del 2016, RP Cartones y Derivados interpuso recurso de reconsideración³ contra la Resolución, que fue declarado infundado mediante Resolución Directoral N° 1047-2016-OEFA/DFSAI del 22 de julio del 2016⁴, la que fue debidamente notificada a RP Cartones y Derivados el 9 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1189-2016.
3. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 1356-2016-OEFA/DFSAI del 7 de setiembre del 2016⁵ se declaró el consentimiento de la Resolución Directoral N° 1047-2016-OEFA/DFSAI.
4. El 4 de noviembre del 2016 y 23 de enero del 2017, mediante escritos ingresados con Registro N° 075415⁶ y N° 8182, RP Cartones y Derivados interpuso recurso de apelación y ampliación del citado recurso, respectivamente, contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

5. Los Numerales 206.2 y 206.3 del Artículo 206°, así como el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁷

Folios 50 al 68 del expediente.

Folio 69 del expediente.

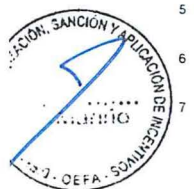
Folios 70 al 89 del expediente.

Folios 91 a 99 del expediente.

Folio 101 del expediente.

Folios 103 al 255 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
 "Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...)





establecen que solo son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG con los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG⁹ señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo.
8. Adicionalmente, el Artículo 214° de la LPAG establece que los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente¹⁰.
9. Por otra parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS¹¹ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

8. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.”

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 214°.- Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”.

11. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”





declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

10. En el presente caso, se advierte que el administrado ejerció su facultad de contradicción contra la Resolución a través de la interposición de un recurso de reconsideración, el que fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 1047-2016-OEFA/DFSAI del 22 de julio del 2016, la que le fue notificada el 9 de agosto de 2016.
11. Consecuentemente, el administrado tenía la posibilidad de interponer un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1047-2016-OEFA/DFSAI hasta el 31 de agosto del 2016. Sin embargo, se verificó que transcurrido el plazo para impugnar dicho acto administrativo, RP Cartones y Derivados no interpuso recurso de apelación, por lo que el 7 de setiembre de 2016 se emitió la Resolución Directoral N° 1356-2016-OEFA/DFSAI, que declaró el consentimiento de la Resolución Directoral N° 1047-2016-OEFA/DFSAI.
12. Por lo tanto, cabe declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado el 4 de noviembre del 2016, y ampliado el 23 de enero del 2017 (mediante escritos ingresados con Registro N° 075415¹² y N° 8182), interpuesto por RP Cartones y Derivados contra la Resolución Directoral N° 671-2016-OEFA/DFSAI.

Por tanto, al haberse En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por RP Cartones y Derivados S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 671-2016-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

JMT/dcp

12

Folios 103 al 255 del expediente.



